



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

RESOLUCIÓN N° 001-2018-TEN

Lima, 09 de octubre de 2018.

VISTO:

Primero: La Carta N.º 037-2018-CIP-CEN, suscrita por el Presidente de la Comisión Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú, mediante el cual solicita la interpretación del literal b) del Art. 4.114 del Estatuto del CIP, respecto a las instancias para la resolución de impugnaciones, quien manifiesta que existe contradicción entre el Estatuto y el Reglamento de Elecciones Generales del CIP.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú (CIP), es la norma de mayor jerarquía dentro de la estructura jurídica del referido Colegio Profesional.

Segundo: Que, el inciso a) del Art. 4.114 del Estatuto del CIP, establecen las atribuciones del Tribunal Electoral Nacional y de la Comisión Electoral Nacional, en relación a los recursos de impugnación, señalando lo siguiente:

"Art. 4.114. - Son atribuciones del Tribunal Electoral Nacional:

a. Resolver en última instancia las impugnaciones referidas al proceso electoral del Consejo Nacional y de los Consejos Departamentales y Asambleas Departamentales, de acuerdo al Reglamento de Elecciones;" (...).

Conforme se ha señalado en la norma glosada, el Estatuto ha definido que el Tribunal Electoral Nacional resolverá en última instancia, las impugnaciones del proceso electoral referido al Consejo Nacional y Consejo Departamental.

Tercero: Que, los incisos 1, 2 y 3 del Art. 4.117 del Estatuto del CIP, establecen las atribuciones de la Comisión Electoral Nacional en relación a los recursos de impugnación, señalando lo siguiente:

"Art. 4.117. - (...)

La Comisión Electoral Nacional resolverá las impugnaciones presentadas durante el proceso electoral, según lo estipulado en el Reglamento de Elecciones. Actúa como:

- 1. **Primera instancia**, para el proceso electoral del Consejo Nacional;*
- 2. **Segunda instancia**, para el proceso electoral de los Consejos Departamentales y Asambleas Departamentales;*



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

3. **Última instancia**, para el proceso electoral de los Capítulos de los Consejos Departamentales.”

[Énfasis y subrayado nuestro]

Cuarto: Que, en el mismo sentido de lo expresado en los Considerandos precedentes, en el inc. a) del Art. 15 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP establece:

Art. 15. - *Son atribuciones del Tribunal Electoral Nacional:*

a. Resolver en **última instancia** las impugnaciones del proceso electoral del Consejo Nacional y de los Consejos Departamentales y Asambleas Departamentales, de acuerdo al Reglamento de Elecciones Generales;”(…).

Quinto: Que, los incisos c), d) y e) del Art. 35 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, señalan:

Art. 35. - *Son funciones y atribuciones de la Comisión Electoral Nacional:*

(…)

c. Resolver en **Primera instancia**, las impugnaciones del proceso electoral del Consejo Nacional del CIP, conforme al presente Reglamento.

d. Resolver en **Segunda instancia**, las impugnaciones del proceso electoral de los Consejos Departamentales y Asambleas Departamentales del CIP, conforme al Reglamento de Elecciones.

e. Resolver en **Última instancia**, las impugnaciones del proceso electoral de las Juntas Directivas de los Capítulos de los Consejos Departamentales del CIP, conforme al presente Reglamento.”

[Énfasis y subrayado nuestro]

Sexto: Que, de los Considerandos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de la presente Resolución, se establece con precisión que el Tribunal Electoral Nacional actúa como última instancia en el proceso electoral a nivel de Consejo Departamental y Asamblea Departamental, así como del Consejo Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, se colige que la Comisión Electoral Nacional actúa como Primera Instancia para el proceso electoral del Consejo Nacional; segunda instancia para los Consejos Departamentales y Asambleas Departamentales; y última instancia en el proceso electoral para las Juntas Directivas de los Capítulos.

Sétimo: Que, en el Art. 152 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, señala que el Recurso de Apelación se interpone ante el órgano que resuelve en primera instancia para que eleve el respectivo expediente al Tribunal Electoral Nacional, lo que no se condice con lo desarrollado y expuesto, tanto



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

por el Estatuto, como por el Reglamento de Elecciones Generales, toda vez que la Apelación debe ser resuelta por el Órgano Electoral correspondiente, en aplicación a lo dispuesto en los Art. 4.114 y 4.117 del Estatuto del CIP, así como en los Art. 15 y 35 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP.


Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

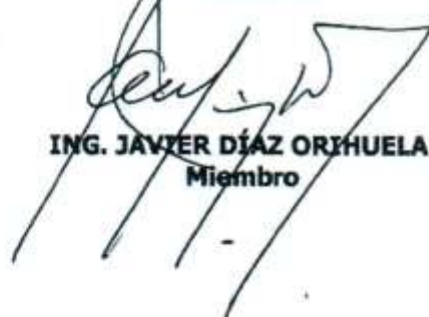
RESUELVE:

Primero: DISPONER que la Comisión Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú resuelva los recursos impugnatorios según los Art. 4.114 y 4.117 del Estatuto del CIP, así como los Art. 15 y 35 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, según corresponda.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Comisión Electoral Nacional para que comunique la presente Resolución a los Órganos Electorales Departamentales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ING. CESAR FUENTES ORTIZ
Presidente


ING. JAVIER DÍAZ ORIHUELA
Miembro


ING. OSCAR BOCANEGRA CASTAÑEDA
Secretario


ING. GONZALO GARCÍA NÚÑEZ
Miembro